



INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

## ACUERDO DE TRABAJO EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
MACUSPANA

Y POR OTRA PARTE EL

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

MACUSPANA, TABASCO A 7 DE FEBRERO DE 2020



ACUERDO DE TRABAJO EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL PARA NIVEL LICENCIATURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA, EN LO SUCESIVO EL "ITSM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A.T.I. LEONARDO RAFAEL BOJORGES GÜEREÑA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMP", REPRESENTADO POR EL ING. SERGIO EDGARD SÁNCHEZ MORRILL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE DE FORMA INDISTINTA SE LES DENOMINARÁ LA (S) "PARTE (S)", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. Del "ITSM":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante decreto número 394, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado en el suplemento 6076, de fecha 29 de noviembre del año de dos mil, modificado mediante el decreto número 116, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el suplemento 7197 J, de fecha 27 de agosto de 2011, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

1.2. Que su representante legal, es el M.A.T.I. Leonardo Rafael Bojorges Güereña, en su carácter de Director General, personalidad que acredita, con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2019, expedido a su favor, por el C. Lic. Adán Augusto López Hernández, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el cual no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.

1.3. Que uno de los Objetivos esenciales es colaborar con los sectores Público, Social y Privado en la consolidación del desarrollo Tecnológico y Social de la Comunidad.

1.4. Que es facultad del Director, según el artículo 13, fracción XVI, del Decreto de Creación Número 116, celebrar Convenios y Contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva.

1.5. Que el presente acuerdo de colaboración encuentra su justificación en los artículos 1 y 3 fracciones V y VI, del Decreto de creación, número 394 publicado en el periódico Oficial del Estado de Tabasco.

1.6. El Tecnológico Nacional de México emitió el documento denominado "Modelo de Educación Dual para Nivel Licenciatura del Tecnológico Nacional de México", en adelante el "MODELO DUAL", el cual promueve la vinculación de la teoría y la práctica,



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

integrando al estudiante a la empresa, organización o dependencia gubernamental para el desarrollo de nuevas competencias profesionales. Este modelo se implementa a través del diseño y desarrollo de un "Proyecto Integral de Educación Dual", en adelante el "PROYECTO DUAL".

I.7. El plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

I.8. Que, para los efectos del presente Acuerdo de trabajo, señala como domicilio el ubicado en Av. Tecnológico S/N, Lerdo de Tejada 1ª. Sección, Macuspana, Tabasco, C.P. 86719.

II. Del "IMP":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la secretaría de Energía, de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo, como organismo Descentralizado, publicado en el mismo órgano de difusión el 26 de agosto de 1965. Fue declarado Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta de la Secretaría de Energía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la federación el 18 de Agosto del año 2000.

II.2. Que tiene por objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción como en la transformación industrial y comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de su actividad.

II.3. Que el Ing. Sergio Edgard Sánchez Morrill, acredita su personalidad y facultades como representante legal, mediante el testimonio de la Escritura Pública Número 43,994 de fecha 9 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público Número 165, de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.4. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio fiscal el ubicado en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte No. 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07730, Ciudad de México, México.

II.5. Que el "ITSM" le ha informado al "IMP" de su misión y objetivos y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo, en la formación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país.

II.6. Que cuenta con las instalaciones para poder dar oportunidad al "ESTUDIANTE DUAL" del "ITSM" para llevar a cabo un "PROYECTO DUAL", materia de este acuerdo, en cumplimiento de la normatividad e instrucciones que sean establecidas por las "PARTES".

### III. De las "PARTES":

III.1. Que reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente Acuerdo de Trabajo y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.

III.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Acuerdo de Trabajo.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Trabajo al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente acuerdo de trabajo tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que el/los estudiantes del "ITSM", puedan llevar a cabo el "PROYECTO DUAL" en las instalaciones del "IMP" que comprendan e integren únicamente a la Región Sur, con la finalidad de que al estudiante se le permita poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados previamente con el objetivo de desarrollar nuevas competencias profesionales acordes al plan de estudios del programa educativo correspondiente. Así mismo las "PARTES" están de acuerdo en que las instalaciones en las cuales se puedan desarrollar las actividades previstas por el presente Acuerdo de



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

trabajo estarán sujetas a la disponibilidad y restricciones tanto normativas, administrativas y operativas del Instituto Mexicano del Petróleo Región Sur.

Para efectos del presente instrumento se entenderá por **“EDUCACIÓN DUAL”** a la modalidad de enseñanza y de aprendizaje que se realiza en dos lugares distintos: la institución educativa y la empresa, que se complementan mediante actividades coordinadas.

El/los estudiante(s) que participe(n) en el **“PROYECTO DUAL”** se les denominará desde ahora **“ESTUDIANTE DUAL”**, y deberán cumplir con los requisitos previstos en el normativo establecido por la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, “Modelo de Educación Dual para Nivel Licenciatura del TecNM” y será aprobado para su realización en el **“IMP”**. El estudiante deberá encontrarse debidamente inscrito y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas del **“ITSM”**, toda la información referente al **“ESTUDIANTE DUAL”** se realizará por escrito como anexo al presente Acuerdo de Trabajo (nombre, carrera y demás datos que sean necesarios para el cumplimiento del presente instrumento).

**SEGUNDA. DURACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL**

La duración del **“PROYECTO DUAL”** deberá cubrir con un mínimo de (20%) veinte por ciento de las horas efectivas del plan de estudios del programa educativo o sea un mínimo de 1,000 horas, por lo que el **“ESTUDIANTE DUAL”** deberá participar en el **“IMP”** una jornada equivalente a las horas académicas en el **“ITSM”**.

**TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

El **“ESTUDIANTE DUAL”** en el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de trabajo, deberá de realizar todas las actividades indicadas en el **“PROYECTO DUAL”**, las cuales se establecerán en coordinación entre el **“ITSM”** y el **“IMP”**, estas actividades estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del responsable del área en la cual se desarrolle el **“PROYECTO DUAL”** o de la persona designada para tal fin, por parte del **“IMP”**.

Estas actividades tendrán como objetivo primordial, complementar la formación académica del **“ESTUDIANTE DUAL”** y dar aplicación práctica a su formación contribuyendo al mismo tiempo a las actividades del **“IMP”** donde participa.

Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde el **“ESTUDIANTE”**, acuda por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para el **“IMP”**, en donde el interesado pueda desempeñar esta importante labor.

*[Handwritten signatures and initials]*

- limitativo en cuanto a su participación en otras actividades que puedan ser realizadas por el "ESTUDIANTE DUAL" durante su estancia en el "IMP", siempre bajo la supervisión de su "ASESOR EXTERNO"
- e) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas al "ESTUDIANTE DUAL".
  - f) Conceder el tiempo suficiente para que el "ESTUDIANTE DUAL" cumpla con las obligaciones académicas con el "ITSM".
  - g) Comunicar al "ITSM" de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con "ESTUDIANTE DUAL" en el desarrollo de las actividades que se le han asignado.
  - h) Informar al "ITSM" y al "ESTUDIANTE DUAL", cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades del "PROYECTO DUAL" relacionada con el "IMP" sea considerada como confidencial.
  - i) Proporcionar al "ESTUDIANTE DUAL", acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
  - j) Dar a conocer al "ITSM", como al "ESTUDIANTE DUAL", que inicia sus actividades objeto del presente Acuerdo de Trabajo, aquellos reglamentos y demás normatividad del "IMP", que debe cumplir durante la estancia en la misma.
  - k) Emitir al finalizar el "PROYECTO DUAL" el oficio de terminación correspondiente.

#### SEXTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL "ESTUDIANTE DUAL"

El "ESTUDIANTE DUAL" será sujeto de las obligaciones y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por el "ITSM".
- b) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño del "PROYECTO DUAL".
- c) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo del "PROYECTO DUAL".
- d) Responder ante el "IMP" y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o por negligencia del "PROYECTO DUAL", previa acreditación del hecho.
- e) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad del "IMP".
- f) Contar con la asignación de un asesor interno para su seguimiento y consultas durante todo el "PROYECTO DUAL".
- g) Recibir todos los beneficios como estudiante legalmente inscrito así como poder participar en evento y becas ofrecidas por la institución y otras instituciones.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



### SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de un servicio donde se le proporciona al “ESTUDIANTE DUAL” la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre el “ESTUDIANTE” y el “IMP”, o el “ESTUDIANTE DUAL” y el “ITSM” o el “ESTUDIANTE DUAL” y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole.

Las “PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de las actividades amparadas en el presente instrumento, estará exclusivamente relacionado con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, el “ITSM” responderá directa o indirectamente de todas las reclamaciones que sus empleados, terceros, administrativos, personal docente o estudiantes presenten en su contra o en contra del Instituto Mexicano del Petróleo, así como de las violaciones que, de las leyes fiscales, laborales, seguridad social, civiles y penales, cometan dichas personas y los gastos en que incurra el Instituto Mexicano del Petróleo, por la atención inmediata de tales juicios y/o reclamaciones.

### OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO ESTUDIANTIL

Por tratarse de un Acuerdo de Trabajo en materia de “EDUCACIÓN DUAL”, no existe la obligación por parte del “IMP” de afiliarse al “ESTUDIANTE DUAL” al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

El “ESTUDIANTE DUAL” antes de iniciar el desarrollo de su “PROYECTO DUAL” en el “IMP” deberá estar dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como una condición para poder integrarse al modelo DUAL, de lo contrario no podrá participar en dicho proyecto.

El “ESTUDIANTE DUAL” y el “ITSM” deberán entregar al “IMP”, copia de la póliza de seguro estudiantil vigente, que ampara gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional, en el caso de necesitarse una cobertura internacional, se estará a lo sujeto a la normatividad aplicable en dicha materia.

### NOVENA. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Trabajo, estará a cargo, por una parte, de un profesor designado por el “ITSM” como “ASESOR INTERNO” y por la otra, de un “ASESOR EXTERNO” designado por el “IMP”, quienes deberán evaluar el desarrollo del “PROYECTO DUAL” y el rendimiento del “ESTUDIANTE DUAL” durante la misma.



#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí las "PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de trabajo, se considerará estrictamente confidencial, en caso de tener ese carácter, y se prohíbe su divulgación a terceros, con cualquier carácter, hasta por la vigencia del presente Acuerdo de trabajo; excepto, cuando se trate de un mandamiento judicial y/o bien por requerimientos que realice el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para fines del presente apartado y con la finalidad de una mejor comprensión se le denominará como "PARTE REVELADORA" al Instituto Mexicano del Petróleo y como "PARTE RECEPTORA Y/O LA RECEPTORA" AL "ITSM".

Derivado de lo anterior el "ITSM" tiene la obligación de respetar y observar en todo momento lo relacionado a la confidencialidad y para el caso de ser necesario de retransmitirlo en los mismos términos a su personal docente y administrativo o bien a los mismos estudiantes que participen en todas las actividades relacionadas al presente Acuerdo de Trabajo.

Para el propósito del presente Acuerdo de trabajo, se entenderá por **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**:

- A) Toda la información no técnica que sea divulgada por LA **PARTE REVELADORA**, a sus representantes, empleados, subsidiarias y/o afiliadas al "ITSM", sus subsidiarias y/o afiliadas, personal en general y estudiantes incluyendo sin limitar, información relacionada con productos, negocios, planes de negocios, estrategias, operaciones, formas o métodos de hacer negocios, know-how, secretos comerciales, nombres y experiencia de los empleados, consultores, listas de clientes reales o potenciales, estados financieros, registros, finanzas, activos, términos y condiciones de licencias y organización corporativa.
- B) Toda la información técnica divulgada por "LA **PARTE REVELADORA**" o sus representantes, a "LA **RECEPTORA**" sus subsidiarias y/o afiliadas, personal en general, empleados, personal docente y estudiantes incluyendo sin limitar todos los procesos, hardware, software, códigos, invenciones, secretos industriales, marcas, derechos de propiedad intelectual en general, fórmulas, ideas, diseños e investigación, así como información que revele la investigación, tecnología, prácticas, procedimientos, procesos, metodología u otros sistemas o controles mediante los cuales los productos, servicios, aplicaciones y procedimientos operativos o de realización de negocios de "EL



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

IMP", sus subsidiarias y/o afiliadas actuales o futuras, son desarrollados, conducidos u operados.

- C) Los algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros legibles en máquinas, compilaciones o de cualquier otra naturaleza, y en general, toda aquella información que esté relacionada con los negocios, ideas, inventos, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual del "IMP".
- D) Procesos de aplicación industrial o comercial que significan obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de las actividades de "LA PARTE REVELADORA".
- E) Proyectos por desarrollar y/o relaciones comerciales, financieras y/o de negocios entre "LA PARTE REVELADORA" con cualquier otra tercera parte.
- F) Las conversaciones y pláticas que sean grabadas o conservadas en cualquier medio magnético y/o electrónico, documento, archivo y/o materiales en donde haga constar la citada información.
- G) La información designada por escrito como confidencial por "LA PARTE REVELADORA", ya sea a través de una impresión o de un sello o leyenda apropiada que indique el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma, antes de o al momento en que dicha información sea revelada a la otra parte. No obstante, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no incluye solamente la información escrita, también se entiende como toda aquella información transferida oral, visual y/o electrónicamente, por escrito o bajo cualquier otro medio o circunstancia pero sin una impresión, un sello o una leyenda apropiados que indiquen el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma.
- H) Cualquier modificación o mejora que sufra cualquiera de las anteriormente mencionadas.

Toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada a "LA RECEPTORA", permanecerá siendo propiedad de la **PARTE REVELADORA** durante y con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo de trabajo, sin que se transmita derecho alguno por el simple hecho de la transmisión o revelación.

"LAS PARTES" conviene en conceder, a partir de esta fecha, trato confidencial y de acceso restringido a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que por cualquier medio se proporcionen, comprometiéndose a mantener en su poder únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** estrictamente necesaria, así como a conservarla en su poder



únicamente por el tiempo que sea necesario, como si fuera su propia **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no violar los derechos de propiedad intelectual que pudieran estar contenidos en la información proporcionada por "LA REVELADORA", los cuales salvo pacto en contrario, sólo podrán utilizarse para los fines expresamente señalados en este Acuerdo de trabajo, sin adquirir "LA RECEPTORA" el carácter de licenciatario, cesionario o beneficiario durante la vigencia de este Acuerdo de trabajo ni aún después de terminado el mismo. En tal virtud "LA RECEPTORA" deberá responder frente a "LA EMISORA" respecto de las penas, obligaciones y responsabilidades que ante esta última o ante terceros se generen.

Toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Acuerdo de trabajo a "LA RECEPTORA", no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito del "LA REVELADORA". En caso de que "LA REVELADORA" autorice previamente y por escrito a "LA RECEPTORA" a transmitir, comunicar o divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a terceros, "LA RECEPTORA" se obliga a obtener del (los) tercero(s) la firma de un convenio cuyo contenido sea exactamente igual al presente, previo a la transmisión, comunicación o divulgación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** recibida del "LA REVELADORA".

La **PARTE RECEPTORA** está de acuerdo en que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de las relaciones de negocios que tiene o llegara a tener con la **PARTE REVELADORA**, podrá duplicar, copiar, editar, o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte o la totalidad de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido proporcionada por la **PARTE REVELADORA**, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "Pública" o como "No Confidencial".

Una vez presentado terminado el presente Acuerdo de trabajo, la **PARTE RECEPTORA** deberá devolver a la **PARTE REVELADORA**, o destruir (según ésta le indique o haya indicado en un principio la **PARTE REVELADORA**, en un plazo de cinco (5) días hábiles cualquier **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, incluyendo, sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método, que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Acuerdo de trabajo, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Séptima del presente Acuerdo de trabajo.

Cualquier **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que la **PARTE REVELADORA** le haya proporcionado a la **PARTE RECEPTORA** con anterioridad a la celebración del presente Acuerdo de trabajo recibirá el mismo tratamiento de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de acuerdo a la presente cláusula de confidencialidad.



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

En caso de que la **PARTE REVELADORA** o sus representantes sean requeridos mediante mandato judicial de una autoridad competente a divulgar toda o en parte, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la **PARTE REVELADORA**, la **PARTE RECEPTORA** le deberá notificar tal situación a la **PARTE REVELADORA** dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas a que tenga conocimiento de dicha situación a efecto de que ésta obtenga una orden que la proteja o en su caso busque cualquier otro recurso legal adecuado. En caso de que dicha orden o recurso no sea obtenido, la **PARTE RECEPTORA** podrá entregar a la autoridad correspondiente solamente aquella parte de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en una forma razonablemente diseñada para preservar la naturaleza confidencial de la misma, previa notificación por escrito sobre este hecho a la **PARTE REVELADORA**, a más tardar el día hábil anterior a aquél en el que esté obligada a proporcionar la misma, siempre y cuando la **PARTE RECEPTORA** solicite el tratamiento confidencial de dicha información en la medida en que la ley así lo permita.

Lo anterior no significa de ninguna forma que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** divulgada bajo este supuesto, deje de ser confidencial, ni exime a la **PARTE RECEPTORA** de su obligación de seguir manteniendo la confidencialidad de la misma.

**LA PARTE RECEPTORA SE OBLIGA:**

1. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** única y exclusivamente para los fines que se señalan en las declaraciones del presente Acuerdo de trabajo.
2. Tomar las medidas necesarias para prevenir el robo o la pérdida de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.
3. Informar a los miembros de su personal y funcionarios, que de manera directa o indirecta llegaren a manejar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE REVELADORA**, de su obligación de mantenerla en secreto, así como del hecho de que tal información deberá ser manejada en todo momento en los términos establecidos por el presente Acuerdo de trabajo.
4. Responder a la **PARTE REVELADORA** por cualquier violación al uso confidencial de la información y/o titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se desprendan de la misma, aún y cuando dicha violación fuera cometida por sus funcionarios, factores, dependientes, empleados, representantes, apoderados, asesores, técnicos o cualquier otra persona vinculada a la **PARTE RECEPTORA** o que lo hubiere estado a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo de trabajo.
5. Coadyuvar a la defensa de la **PARTE REVELADORA** por demandas de terceros relacionadas con infracciones en materia de derechos de propiedad intelectual que sean motivadas por el uso de los derechos que se han concedido en la información proporcionada, así como pagar los daños y perjuicios que por lo anterior se ocasionen.



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

6. No celebrar ningún acuerdo, Acuerdo de trabajo, contrato ni a adquirir ningún derecho u obligación con ninguna otra persona o entidad que tengan relación con la información entregada por la **PARTE REVELADORA**.

7. Excepto en y hasta donde lo requiera o permita la ley, a la **PARTE RECEPTORA**, sus empresas subsidiarias, filiales, funcionarios, factores, dependientes, empleados, representantes, apoderados, asesores, técnicos o cualquier otra persona vinculada a la misma, les queda estrictamente prohibido realizar directa o indirectamente cualquier comentario público, declaración o comunicación o de alguna otra forma revelar o permitir la revelación de la existencia de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la **PARTE REVELADORA**.

8. La **PARTE RECEPTORA** se compromete a usar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le sea proporcionada, solamente con el propósito de la consideración y evaluación de Actividades Conjuntas, o las negociaciones para celebrar un acuerdo, transacción, o relación comercial con la **PARTE REVELADORA**, así como al proyecto de colaboración específico que acuerden. Cada Parte entiende y reconoce que no está autorizado ni permitido otro uso de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que no sea el establecido de acuerdo con los términos de este Acuerdo de trabajo o del convenio específico de colaboración respectivo.

9. La **PARTE RECEPTORA** no revelará la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a ninguna tercera persona, salvo a sus subsidiarias, compañías afiliadas, empleados, personal o los asesores profesionales ("Asesores") que requieran conocer dicha información, a efecto de que la **PARTE RECEPTORA** pueda dar cumplimiento respecto a las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de trabajo y, en su caso, respecto a un convenio específico de colaboración, actividad conjunta y/o programa de colaboración. Los Asesores deberán someterse a los términos de este Acuerdo de trabajo o a una obligación igual o mayor de confidencialidad, en la medida necesaria en relación con las consideraciones de la **PARTE RECEPTORA** y la evaluación de las actividades conjuntas o negociaciones para celebrar un acuerdo, transacción, o relación comercial con la **PARTE REVELADORA**.

10. La **PARTE RECEPTORA** se compromete a usar al menos el mismo grado de cuidado que el usado para su propia **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de similar naturaleza, para salvaguardar, proteger y preservar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la **PARTE REVELADORA**.

11. La **PARTE RECEPTORA** notificará de manera inmediata por escrito a la **PARTE REVELADORA** si tiene razones para creer que ha sucedido un uso no autorizado, posesión, adquisición, difusión o divulgación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, y la **PARTE RECEPTORA** utilizará todos los recursos razonables para cooperar con cualquier acción apropiada tomada por la **PARTE REVELADORA**, para proteger sus derechos de

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

propiedad, incluyendo las condiciones de cualquier acuerdo entre la **PARTE RECEPTORA** y el individuo(s) responsable(s) del uso o revelación no autorizada.

Nada en este Acuerdo de trabajo se interpretará como la concesión de una licencia o derecho para utilizar cualquier tecnología, patente, derecho de propiedad intelectual, marca registrada, secreto comercial, secreto industrial o **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que es propiedad o esté en posesión de la otra Parte. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a no llevar a cabo ningún uso de ingeniería inversa, para conocer los componentes, procesos, o formulas, **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de la otra Parte.

Cada Parte acepta que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada o proporcionada seguirá siendo de la propiedad exclusiva de la **PARTE REVELADORA**. Cada Parte devolverá oportunamente toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada o proporcionada por la otra Parte, junto con todas las copias y extractos de información si las hubiera, a la conclusión de las actividades contempladas por este Acuerdo de Trabajo o por cualquier Convenio. Todos los documentos o materiales tangibles, escritos, impresos o almacenados electrónicamente entregados a la **PARTE RECEPTORA** o preparados por la **PARTE RECEPTORA** y la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de la **PARTE REVELADORA** contenida en los mismos y todas las copias de lo anterior, seguirán siendo propiedad de la **PARTE REVELADORA** y serán devueltas a la **PARTE REVELADORA** al término de las actividades previstas por el presente Acuerdo de trabajo, cualquier actividad conjunta resultante o mediante una solicitud por escrito de la **PARTE REVELADORA**, excepto que la **PARTE RECEPTORA** puede conservar una copia en sus expedientes del Departamento Legal para vigilar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad.

#### 10.1 - PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas Partes reconocen que el IMP es titular de ciertas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, signos distintivos, avisos comerciales, nombres comerciales, secretos industriales, trade dresses, derechos de autor, reservas de derechos y/o derechos de propiedad intelectual en general, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa los materiales y cualesquiera modificaciones a los mismos, los cuales representan un activo intangible e importante para **LAS PARTES** (en adelante los "**ACTIVOS INTANGIBLES**").

Derivado de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- a. Reconocer a favor de la otra Parte la titularidad de los **ACTIVOS INTANGIBLES**
- b. No ceder, concesionar y/o licenciar en cualesquier forma los **ACTIVOS INTANGIBLES** a cualquier tercero excepto que dicho tercero sea aprobado previamente y por escrito por la parte titular de dichos **ACTIVOS INTANGIBLES**.

- c. No utilizar los **ACTIVOS INTANGIBLES** o cualquier signo distintivo o similar en cualquier forma, ya sea para beneficio de la **PARTE RECEPTORA** o de terceros.
- d. No utilizar los **ACTIVOS INTANGIBLES** en forma tal que induzca a confusión de terceros respecto de los mismos.

En ningún caso **LAS PARTES** entenderán que con motivo de la celebración de este Acuerdo de trabajo se otorga a favor de la otra algún tipo de licencia, autorización o cesión de los **ACTIVOS INTANGIBLES** y/o de los derechos de propiedad intelectual.

La titularidad de la información y los derechos de propiedad intelectual preexistentes a la firma del presente instrumento, será propiedad de quien conforme a derecho le corresponda.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos o resultados que se obtengan de cada uno de los convenios específicos que se realicen en el marco del presente Acuerdo de trabajo, se regirán por los acuerdos adoptados en los mismos, dando siempre el debido reconocimiento a **LAS PARTES** o la parte que lo haya desarrollado o bien a quienes hayan intervenido en su realización.

Queda expresamente entendido que **LAS PARTES** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Acuerdo de trabajo en sus respectivas tareas, siempre y cuando, se respeten las obligaciones de confidencialidad y no se afecten los derechos de propiedad intelectual de **LAS PARTES** o bien de terceros, en cuyo caso se requerirá de la autorización expresa del titular de los derechos.

El "ITSM", admite y conviene que las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar el "IMP" por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a las obligaciones aquí contenidas incluyendo la de sus estudiantes, personal administrativo, docente o terceros que presten cualquier servicio.

En caso de que algún "ESTUDIANTE DUAL", docente, personal administrativo o tercero relacionado incumpla con lo establecido en la presente cláusula, el "IMP" podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Trabajo de forma inmediata y sin necesidad de aviso judicial alguno.

#### DÉCIMA PRIMERA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

**LAS PARTES** expresamente se obligan a cumplir con lo establecido con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales de cualquier persona o tercero a que tuvieren acceso en términos del Proyecto; por lo que derivado de lo anterior garantizan la confidencialidad, protección y debido trato, incluyendo dar el aviso de privacidad contemplado en la Ley de Privacidad.



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

**LAS PARTES** se comprometen a evitar la pérdida, alteración, daño, destrucción, uso, acceso o divulgación indebida de los datos personales, por lo que deberán usar e implementar todas aquellas medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que resulten necesarias y que permitan la protección de los datos personales.

La **PARTE RECEPTORA** de los datos personales se obliga a:

- a. No transmitir, traspasar, ceder, comunicar, compartir de forma gratuita u onerosa y sin previo consentimiento por escrito de la **PARTE REVELADORA**, los datos personales proporcionados por ésta.
- b. Notificar por escrito a la **PARTE EMISORA** dentro de las siguientes 72 (setenta y dos) horas a la fecha en que ocurriere por cualquier pérdida o divulgación de datos personales, ocasionada por dolo, negligencia o mala fe de sus funcionarios, empleados, clientes, asesores, trabajadores, consultores, factores, dependientes, comisionistas o representantes.
- c. Continuar con la obligación de confidencialidad establecida en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares aun después de que la relación entre **LAS PARTES** concluya.

**DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

Durante la ejecución del presente acuerdo de trabajo, **LAS PARTES** se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento, en general cumplirán con lo establecido en las Leyes vigentes que rigen la materia, y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales relacionados al combate a la corrupción, lavado de dinero y delincuencia organizada.

"EL ITSM" deberá de acordar con su personal docente, alumnado, personal administrativo, prestadores de servicios o cualquiera que sea la forma en que se denominen en los contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de anticorrupción se establecen en el presente Acuerdo de trabajo.

"**LAS PARTES**" acuerdan que durante la ejecución de este Acuerdo de trabajo, ni ellos, ni su personal docente, alumnado, personal administrativo, prestadores de servicios de éstos prometerán, ofrecerán o entregarán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidora o servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley penal tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

"LAS PARTES" manifiestan y aceptan que no harán, ya sea en el país o en el extranjero, (1) directa o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida a cualquier persona en relación con el puesto, cargo o comisión, o (2) por sí mismo o cualquier otra persona, directa o indirectamente, pedir, recibir o aceptar una oferta de una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión.

"LAS PARTES" aceptan que cualquier incumplimiento a esta cláusula constituye un incumplimiento del Acuerdo de trabajo.

"LAS PARTES" deberán de informarse de manera inmediata cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus directivas(os), empleadas(os), trabajadoras(es), por lo que deberá dar acceso a las autoridades competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

"LAS PARTES" deberán de informarse de manera inmediata lo siguiente:

- a) Cualquier petición o demanda recibida, que pudiera constituir una violación a las leyes en materia de anticorrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con soborno, corrupción o lavado de dinero en contra de "LAS PARTES", sus directoras(es), oficiales, empleadas(os), filiales o subcontratistas, alumnos, docentes en relación con el presente Acuerdo de trabajo.

"LAS PARTES" garantizan que en relación con el presente Acuerdo de trabajo, velarán, con respecto a cualquier personal docente. Administrativo y alumnado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, que:

- a) su comportamiento será el adecuado;
- b) obtendrá de la persona que participe en el presente Acuerdo de trabajo por escrito su aceptación de cumplir con las leyes de anticorrupción y con las obligaciones relativas a esta materia.

En caso de que alguna de LAS PARTES incurra en cualquiera de los actos señalados en la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o en la Ley Federal de Competencia Económica, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional o administrativa competente en territorio nacional que cause ejecutoria, se considerará como un incumplimiento sustancial al Acuerdo de trabajo.

LAS PARTES de común acuerdo se obligan a observar en todo momento las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

procedencia ilícita contenidas dentro de **La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las "PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo de Trabajo, únicamente por motivo de caso fortuito o fuerza mayor de cualquiera de las "PARTES", en el entendido de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA**

El presente Acuerdo de trabajo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años hasta en tanto una de las "PARTES" dé por terminada la colaboración previo aviso por escrito con acuse de recibido a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas partes derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes hasta su total conclusión.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES**

El presente acuerdo de trabajo, podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las "PARTES" durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el acuerdo modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**

Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente Acuerdo de Trabajo podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.

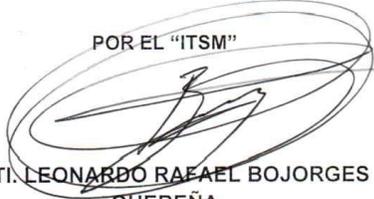
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del "PROYECTO DUAL".
- c) Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- d) Por el "ITSM", cuando el "IMP" no garantice el desarrollo del "PROYECTO DUAL" acorde con los lineamientos determinados para él mismo.
- e) Por el "IMP" sin responsabilidad alguna, en cualquier momento durante la vigencia, mediante notificación por escrito dirigida al "ITSM", con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha deseada de terminación, En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las "PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo de trabajo es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Así mismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, las "PARTES" convienen si así lo desean en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno como una instancia primaria, sin que ello signifique la renuncia para hacerlo valer ante la instancia judicial correspondiente si la parte afectada así lo desea en cualquier momento

Leído que fue el presente Acuerdo de Trabajo y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en Macuspana, Tabasco a los 7 días del mes de febrero del año 2020.

POR EL "ITSM"



MATI. LEONARDO RAFAEL BOJORGES  
GUEREÑA  
DIRECTOR GENERAL

POR LA "IMP"



ING. SERGIO EDGARD SÁNCHEZ MORRILL  
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO I

Especificaciones para el Acuerdo de Trabajo entre el "ITSM" y el "IMP"

Los ESTUDIANTES DUAL que participan en el "Modelo de Educación Dual para Nivel Licenciatura del Tecnológico Nacional de México" por parte del "ITSM" durante el año 2020, en el "IMP" son:

La **C. Noemí Yazmin Balan González**, estudiante de la carrera de Ingeniería Petrolera, con número de control 16E40229, clave del plan de estudios IPET-2010-231 y número de seguro social 73169811426, domicilio en Paseo José N. Rovirosa S/N, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco, C.P. 86706.

Docente asesor interno: Ing. Petrolero Gustavo Eduardo Dorta Gutiérrez.

Total de horas que deberá cubrir en el "IMP": 1028.

Las materias a cubrir mediante el Modelo Dual de la carrera de Ingeniería Petrolera son: del *octavo semestre: Formulación y Evaluación de Proyectos; Recuperación; Sistemas Artificiales; Yacimientos II; Simulación de Yacimientos; de noveno semestre: Gestión de Proyectos en la Industria Petrolera y Residencia Profesional.*

La **C. Aracely Morales Alamilla**, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial, con número de control 16E40257, clave del plan de estudios IIND-2010-227, y con número de seguro social 55169877341, con domicilio en Ej. 20 de Noviembre S/N, Tepetitán, Macuspana, Tabasco.

Docente asesor interno: M.A. Margarita Quevedo Martínez.

Horas que deberá cubrir en el "IMP": 1140

El **C. Julián Alfonso Muñoz Hernández**, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial, con número de control 16E40086, clave del plan de estudios IIND-2010-227, y con número de seguro social 13169895938, con domicilio en Boulevard Carlos A. Madrazo, s/n, Colonia Independencia, 86703, Macuspana, Tabasco.

Docente Asesor Interno: MASC. Mariela del Carmen Rodríguez Salgado.

Total de horas que deberá cubrir cada uno en el "IMP": 1140

Las materias a cubrir mediante el Modelo Dual de la carrera de Ingeniería Industrial son: de *Octavo semestre.- Formulación y Evaluación de proyectos; Relaciones Industriales; Ingeniería de Calidad; Productividad Humana; Gestión de los Sistemas de Calidad Aplicados; Herramientas de calidad para la mejora continua; Medición y Mejoramiento de la Productividad; de Noveno semestre.- Productividad aplicada y la Residencia profesional.*

Quienes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de Trabajo.

Por parte del "IMP" las personas designadas como Asesores externos son:

Para el estudiante dual de la carrera de Ingeniería Petrolera, es el Ing. Eduardo Pérez Alpuche.



Acuerdo de Trabajo ITSM - IMP

Para los estudiantes duales de la carrera de Ingeniería Industrial, serán designados mediante oficio, que formará parte del presente Acuerdo de Trabajo como anexo. Quienes tendrán las facultades que se establecen en el Acuerdo de Trabajo, y las demás que sean señaladas en común acuerdo por "LAS PARTES".

Leído que fue el presente Anexo I del Acuerdo de Trabajo en el desarrollo del modelo de Educación DUAL, y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y calce en dos ejemplares originales en Macuspana, Tabasco a los 7 días del mes de Febrero de 2020.

POR EL "ITSM"

MATI. LEONARDO RAFAEL BOJORGES  
GUEREÑA  
DIRECTOR GENERAL

POR EL "IMP"

ING. SERGIO EDGARD SÁNCHEZ MORRILL  
REPRESENTANTE LEGAL

"ESTUDIANTES DUAL"

C. NOEMÍ YAZMIN BALAN GONZÁLEZ  
PETROLERA

C. ARACELY MORALES ALAMILLA  
INDUSTRIAL

C. JULIÁN ALFONSO MUÑOZ HERNÁNDEZ  
INDUSTRIAL